

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas”

ORDENANZA N° 27-11:

Visto:

Las Ordenanzas N° 81/10, 87/10 y 05/11;

Considerando:

Que a través de las Ordenanzas N° 81/10, 87/10 y 05/11, se fijan las remuneraciones básicas del Ejercicio 2011 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante;

Que el ejecutivo Municipal ve conveniente aumentar la remuneración básica indicada en las ordenanzas mencionadas.

Que la implementación de la medida implica un incremento presupuestario en el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incrementétese las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, a partir del 1ero de Mayo de 2011 las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

INTENDENTE MUNICIPAL	\$	5.940,54
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN	\$	3.347,42
SECRETARIA DE HACIENDA	\$	3.347,42
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$	3.347,42
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$	3.347,42
SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN	\$	3.347,42
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	\$	3.432,97
DIRECCION DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE	\$	2.444,63
DIRECCIÓN DE CULTURA	\$	2.444,63
DIRECCIÓN DE DEPORTES	\$	2.444,63
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	\$	2.444,63
SECRETARIO PRIVADO	\$	2.444,63

ARTICULO 2°: Incrementése las remuneraciones básicas de las distintas categorías del Personal Permanente y Personal Contratado, dependientes de la Municipalidad, a partir del 1ero de Mayo de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

CATEGORIA 24	\$	1.446,63
CATEGORIA 23	\$	1.356,91
CATEGORIA 22	\$	1.301,48
CATEGORIA 21	\$	1.244,24
CATEGORIA 20	\$	1.192,04
CATEGORIA 19	\$	1.145,63
CATEGORIA 18	\$	1.101,24
CATEGORIA 17	\$	1.074,29
CATEGORIA 16	\$	1.046,98
CATEGORIA 15	\$	1.017,84
CATEGORIA 14	\$	992,00
CATEGORIA 13	\$	976,93
CATEGORIA 1 A CATEGORIA 12	\$	960,67

ARTICULO 3°: Incrementése las dietas de los Concejales, a partir del 1ero de Mayo de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

PRESIDENTE HCD	\$	3.347,42
CONCEJALES	\$	3.347,42

ARTICULO 4°: Incrementése las remuneraciones básicas de las Autoridades y el Personal, dependientes del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 1ero de Mayo de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

AUTORIDADES		
SECRETARIO HCD	\$	3.246,54
PRO SECRETARIO HCD	\$	2.839,77
PERSONAL PLANTA PERMANENTE		
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (CAT 24)	\$	1.446,63
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAT 17)	\$	1.074,29

ARTICULO 5°: Incrementése las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal, dependientes del Juzgado de Faltas, a partir del 1ero de Mayo de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

JUEZ DE FALTAS	\$ 5.373,97
SECRETARIO JUZGADO DE FALTAS	\$ 2.149,59

ARTICULO 6°: Modifíquese la tabla que fija las escalas de remuneraciones a los efectos del pago de las asignaciones familiares establecidas en el Artículo 11° de Ordenanza 81/10 modificado por Artículo 1° de Ordenanza 87/10, el cual quedará redactado : “Fijase a partir del 1ero de Mayo del 2011 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las Asignaciones Familiares conforme a los siguientes montos y requisitos:

Asignaciones	Menos de 2.640,01	Entre 2.640,01 y 3.960,00	Más de 3.960,00
Hijo(1)	180	136	91
Hijo con Discapacidad(2)	720	540	360
Prenatal(3)	180	136	91
Ayuda Escolar Anual, Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Idem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para la determinación de los montos de las asignaciones familiares, se considerará toda remuneración bruta en concepto de sueldo correspondiente al mes de pago, con más el importe bruto en concepto de horas extras correspondiente al mes inmediato anterior.

ARTICULO 7º: Autorícese a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en Cálculo de Recursos en la partida Coparticipación; y en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en las partidas de personal que correspondan, para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 8º: Refrendará la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 9º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EL DIA 12 de Mayo de 2011, EN SESION ORDINARIA N° 07-11.-

Apóstoles, Misiones, 13 de Mayo de 2.011.-